



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 250-2014
Acción: EJECUTIVA
Accionante: ADA CAMILA BARAJAS CHARRY
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE-CONCEJO MUNICIPAL

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora ADA CAMILA BARAJAS CHARRY, quien actúa a través de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE-CONCEJO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

Lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia proferida a favor de la actora, fue reconocer y pagar la bonificación por servicios prestados, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del valor del salario devengado, debiendo cancelarse desde el año 2007 y en lo sucesivo cada vez que complete un (1) año de servicios en la entidad demandada.

El Concejo Municipal, mediante Resolución 196 de Agosto 3 de 2012, ordenó el pago de la bonificación por servicios a la actora, indicando que a partir del año 2010, ésta correspondería al 35% de la asignación básica devengada.

Manifiesta la actora, que no le ha sido cancelada la bonificación por servicios correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de Mayo de 2013 al 12 de Mayo de 2014, por lo que se hace necesario realizar la respectiva liquidación tomando como base los valores efectivamente devengados.

Con los anexos de la demanda no se aporta certificación del cargo desempeñado por la actora durante este periodo de tiempo y salario devengado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el Despacho no cuenta con la información suficiente para realizar la liquidación de la sentencia, no es posible librar mandamiento de pago.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Por lo expuesto,

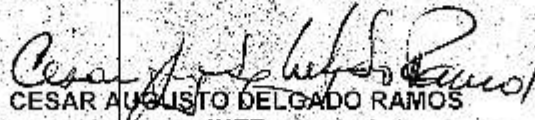
RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por ADA CAMILA BARAJAS CHARRY en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ-CONCEJO MUNICIPAL.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**